CONTRATO PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS QUE CELEBRAN:

- I. BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "BANCO INTERACCIONES".
- II. EL ENTE PUBLICO CUYO NOMBRE APARECE EN EL NÚMERO (1) DEL PROEMIO DE ESTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL OBLIGADO AL PAGO".

DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROEMIO, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

PROEMIO

(1) Datos del "OBLIGADO AL PAGO":

ENTE P	UBLICO		
<u>DENOMINACIÓN:</u>			
ESTADO LIBRE Y SOE	BERANO DE MOI	RFI OS	
DOMICILIO:	REGISTRO CONTRIBUYEN	FEDERAL	DE
Plaza de Armas s/n, Colonia Centro,		<u></u>	
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.	GEM	I-720601-TW9	
		·	10
		O Company of the Comp	

Datos del Poder de sus Representantes:

SECRETARIO DE HACIENDA:	SINDICO:
Nombre: C.P. JORGE MICHEL LUNA	No aplica.
Acredita su personalidad con la copia de su nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos el día 28 de septiembre de 2016; cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 9 fracción IV y 10 de la Ley de Deuda Pública; 11 fracción III, 13 fracciones VI y XX y 22 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como el artículo 12 fracciones XII y LII del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda.	

(2) Datos de "BANCO INTERACCIONES":

DENOMINACIÓN SOCIAL:	
BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTIT FINANCIERO INTERACCIONES	UCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO
DOMICILIO:	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
Av. Paseo de la Reforma No. 383 Piso 15, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.	

Datos del Poder de sus Representantes:

NOMBRE(S):	
	w ()

DATOS DE LA ESCRITURA EN DONDE DATOS INSCRIPCION DE EN **REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO: CONSTA EL PODER:** Número: 10,848 Plaza: Ciudad de México

Fecha:1º de octubre de 2013 Fecha:15 de octubre de 2013 Notario Público No. 249 Folio Mercantil 180,532 Licenciado: Raúl Rodríguez Piña

Plaza: Ciudad de México

NOMBRE(S):

<u>DATOS DE LA ESCRITURA EN DONDE DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL</u> **CONSTA EL PODER:**

Número: 2,456

Fecha:25 de marzo de 2009 Notario Público No. 249

Licenciado: Raúl Rodríguez Piña

Plaza: Ciudad de México

REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO:

No aplica.

CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN

- (3) MONTO LIMITE: \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).
- (4) PLAZO DE PROGRAMACION DE PAGO:

Hasta 180 (ciento ochenta) días posteriores a la adquisición de los Derechos de Cobro.

- (5) TASA DE INTERES ORDINARIA: TIIE + 4.5 (cuatro punto cinco)
- (6) COMISIÓN POR DISPOSICION: 0.5% (cero punto cinco por ciento) más IVA.
- (7) CUENTA DE CHEQUES: clabe

(8) PLAZO DEL CONTRATO: 253 días







(9) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 29 de junio de 2018

DECLARACIONES

- **A.** Declara el **"BANCO INTERACCIONES"** por conducto de sus representantes, que:
- **1.** Es una Institución de Crédito legalmente constituida de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple.
- **2.** Comparecen a la firma del presente contrato manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta le fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan en términos de las escrituras públicas que se menciona en el punto **(2)** del proemio del presente contrato.
- 3. Tiene implementado un sistema mediante el uso de medios electrónicos, denominado "Gestión de Documentos", al amparo del cual está dispuesto a adquirir Derechos de Cobro actuales y futuros, que se generen en favor de los Titulares de los Derechos de Cobro y a cargo del OBLIGADO AL PAGO y que son emitidos por éste.
- 4. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera que obliga al Estado Libre y Soberano de Morelos a implementar un Proceso Competitivo con por lo menos 2 instituciones financieras, por lo que invitó a BANCO INTERACCIONES y éste con fecha 15 de junio de 2017, le presentó una oferta irrevocable, precisando los términos y condiciones financieras aplicables para la celebración del presente contrato, la cual en el Proceso Competitivo resultó ser la oferta con las mejores condiciones del mercado, según se desprende del fallo emitido con fecha 21 de junio de 2017 por parte del Estado Libre y Soberano de Morelos por conducto del señor Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, motivo por el cual es su voluntad expresa celebrar el presente Crédito con BANCO INTERACCIONES.
- **B.** Declara el **"OBLIGADO AL PAGO"**, por conducto de sus representantes, que:
- **1.** Es un Ente Público libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular.
- **2.** Comparecen a la firma del presente contrato manifestando contar con las facultades para hacerlo, como lo acreditan en términos de los documentos que se menciona en el punto **(1)** del proemio del presente contrato.
- **3.** Con motivo de la adquisición regular de bienes y/o servicios que efectúa, se originan Derechos de Cobro (conocidos en este contrato como los **"Derechos de Cobro"**) a su cargo y en favor de diversas personas físicas o morales (conocidas en este contrato como los **"Titulares de los Derechos de Cobro"**) que le proveen de dichos bienes y/o servicios.

- 4. La celebración y obtención de este Contrato es quirografaria, se fundamenta y cumple con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera por lo que el **Estado Libre y Soberano de Morelos**, manifestando bajo protesta de decir verdad que la celebración del presente contrato: (i) no exceden del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales del **Estado Libre y Soberano de Morelos**, aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir su Financiamiento Neto durante el presente ejercicio fiscal, (ii) no excede el plazo autorizado en dicha ley y que en la fecha de firma del presente Contrato el **Estado Libre y Soberano de Morelos**, no se encuentra dentro de los últimos tres meses de su periodo constitucional, (iii) todas las Obligaciones a Corto Plazo vigentes que tiene celebradas se encuentran inscritas en el Registro Estatal y en el Registro Público único de financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- 5. Tiene interés en que los **Titulares de los Derechos de Cobro** mediante el uso de medios electrónicos y al amparo del sistema denominado **"Gestión de Documentos"**, celebren con **BANCO INTERACCIONES**, operaciones de Factoraje Financiero Sin Recurso y Cobranza Directa (en lo sucesivo conocidas como **"Factoraje Financiero"**), por lo que los **Mensajes de Datos** de dichas operaciones serán generados, enviados, recibidos, archivados y/o comunicados a través de medios electrónicos.
- **6.** De conformidad con los términos y condiciones de este contrato, otorga su consentimiento expreso para el uso de las **Claves** equiparables a la **Firma Autógrafa** de conformidad con el Código de Comercio, necesarias para el uso del sistema denominado Gestión de Documentos que rigen este contrato, por lo que reconoce y acepta expresamente el carácter personal y confidencial de dichas **Claves**, obligándose a cumplir con la obligaciones derivadas de su uso, actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de las mismas.
- 7. Garantizan que los **Derechos de Cobro** documentados en facturas, contrarrecibos, títulos de crédito, mensajes de datos, en los términos del Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio, o cualesquier otros documentos, que acrediten su existencia ,a favor de los Titulares de los Derechos de Cobro y que sean transmitidos a BANCO INTERACCIONES al amparo del presente contrato a través de sistema "Gestión de Documentos", serán en todo momento líquidos y exigibles al deudor de los mismos, por lo que bajo ningún momento y bajo ninguna circunstancia los Derechos de Cobro que se publiquen en el sistema de "Gestión de Documentos", al amparo del cual se celebrarán operaciones de Factoraje Financiero vía electrónica, tendrán algún detrimento en su valor, ni mucho menos una afectación que pudiera causar algún daño y/o menoscabo en forma directa o indirecta a BANCO INTERACCIONES, por lo que garantiza a BANCO INTERACCIONES la existencia y legitimidad de los Derechos de Cobro, que se publiquen en el sistema, obligándose además mediante la firma del presente contrato a responder frente a BANCO INTERACCIONES del detrimento en el valor de los Derechos de Cobro de conformidad con lo establecido por el artículos 422 y 423 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo sucesivo la LGTOC.
- 8. La información y documentación legal en la que su representada y los **Titulares** de los **Derechos de Cobro** han sido parte, para la celebración del presente contrato y la emisión de **Derechos de Cobro** en el sistema de **"Gestión de Documentos"**, es y/se/á

Ø

en todo momento legítima, existente, fidedigna y no contiene dato erróneo alguno u omisión de algún hecho significativo que pudiese afectar en forma alguna a **BANCO INTERACCIONES**, así como toda aquella relacionada directa e indirectamente con el presente contrato y la relacionada con los **Derechos de Cobro** que se publiquen en el sistema de "**Gestión de Documentos**", no ha sido ni será alterada o falseada en forma alguna para favorecer la comisión de algún delito o inducir a **BANCO INTERACCIONES** a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del presente contrato y las operaciones de factoraje que se derivan del mismo.

- **9.** La información entregada a **BANCO INTERACCIONES** y publicada en el sistema de "**Gestión de Documentos**", con objeto de tramitar la aprobación y obtención del presente contrato, revela verazmente, en forma completa y correcta su situación financiera, así como el monto de sus ingresos, costos, gastos y resultados; manifestando conocer el contenido y alcance del primer párrafo de la fracción III del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 10. BANCO INTERACCIONES le ha informado y capacitado sobre la correcta utilización de las Claves equiparables a la Firma Autógrafa, integradas por: (i) Una Contraseña de Acceso, (ii) Una Clave Dinámica, (iii) Una Clave de Usuario, (iv) Claves de Seguridad, (v) Una Contraseña Operativa y (vi) Un Dispositivo de Seguridad I-Key, cuyos términos y usos le han sido explicados y se entienden en los siguientes términos.

Contraseña de Acceso. Es la clave alfanumérica de carácter confidencial generada por el OBLIGADO AL PAGO cuya configuración es desconocida para empleados y funcionarios de BANCO INTERACCIONES, la cual conjuntamente con la Clave de Usuario y la Clave Dinámica, sustituirá la Firma Autógrafa, misma que se utilizará para ingresar al sistema.

Clave Dinámica. Es la clave numérica de carácter confidencial y de un solo uso, cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios de BANCO INTERACCIONES, que mediante el uso del Dispositivo de Seguridad I-KEY o Token, que utiliza algoritmo, generará el OBLIGADO AL PAGO cada vez que desee ingresar al sistema.

Clave de Usuario. Es la clave alfanumérica generada para cada usuario por los desarrollos tecnológicos propiedad de BANCO INTERACCIONES, dada a conocer por éste, la cual conjuntamente con la Contraseña de Acceso y la Clave Dinámica, sustituye la Firma Autógrafa, y se utilizará para ingresar al sistema.

Claves de Seguridad. Son la Contraseña de Acceso, la Clave Dinámica, la Clave de Usuario y la Contraseña Operativa, utilizadas en su conjunto por el OBLIGADO AL PAGO en la operación de Factoraje Financiero a través del sistema.

Contraseña Operativa. Es la clave alfanumérica de carácter confidencial generada para el OBLIGADO AL PAGO por los desarrollos tecnológicos propiedad de BANCO INTERACCIONES, incluyendo el sistema, la cual el OBLIGADO AL PAGO deberá cambiar inmediatamente que la reciba por medios electrónicos y cuyo contenido es desconocido por los empleados y funcionarios de BANCO INTERACCIONES, misma que conjuntamente con la Clave Dinámica, sustituye la Firma Autógrafa, y la cual utilizará el OBLIGADO AL PAGO para realizar operaciones de Factoraje Financiero a través del sistema.

Dispositivo de Seguridad I-Key. Este dispositivo constituye un segundo factor de autenticación y un mecanismo adicional a la utilización de Clave de Usuario, Contraseña de Acceso y Contraseña Operativa, que permite al OBLIGADO AL PAGO ingresar al sistema los Derechos de Cobro a su cargo y a favor de sus Titulares de los Derechos de Cobro, para ser negociados por BANCO INTERACCIONES con dichos Titulares de los Derechos de Cobro y la realización del pago de los mismos en las fechas de pago establecidas para cada Derecho de Cobro negociado. El Dispositivo de Seguridad I-Key proporciona al OBLIGADO AL PAGO, mediante su uso, una contraseña de acceso adicional y de un solo uso, la que se actualiza generando automáticamente información dinámica. Este dispositivo cuenta con un display, en el cual se presenta un número de seis (6) dígitos, el cual es actualizado cada sesenta (60) segundos, y cumple con todos los requisitos de seguridad vigentes.

11. Tiene pleno conocimiento que las Claves señaladas en el punto anterior, le serán proporcionadas por BANCO INTERACCIONES para su ingreso al sistema, siendo éstas claves, datos en forma electrónica consignadas en un Mensaje de Datos o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que serán utilizados para su identificación como OBLIGADO AL PAGO en relación con Mensajes de Datos e identificar que ingresa la información contenida en el Mensaje de Datos, la que produce los mismos efectos jurídicos que la Firma Autógrafa siendo admisible como prueba en juicio.

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente contrato se celebra con el objeto de regular el uso del sistema denominado GESTIÓN DE DOCUMENTOS para que los titulares de los derechos de cobro realicen operaciones de Factoraje Financiero a través de medios electrónicos, en virtud del cual BANCO INTERACCIONES podrá adquirir la propiedad de los Derechos de Cobro emitidos y a cargo del OBLIGADO AL PAGO a favor de los Titulares de los Derechos de Cobro, que deriven de cubrir las necesidades a corto plazo del OBLIGADO AL PAGO, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en el entendido de que las operaciones se efectuarán

d d

mediante **Mensajes de Datos** a través del uso de medios electrónicos bajo el sistema denominado **"Gestión de Documentos"**, que **BANCO INTERACCIONES** tiene para tales efectos.

SEGUNDA. Características de las Operaciones de Factoraje Financiero. Para efecto de lo contenido en la cláusula anterior, **BANCO INTERACCIONES** de común acuerdo con el **OBLIGADO AL PAGO**, convienen expresamente en que:

(i) Monto Límite: BANCO INTERACCIONES podrá adquirir los Derechos de Cobro con cargo al OBLIGADO AL PAGO, a través de Operaciones de Factoraje Financiero efectuadas en el sistema denominado Gestión de Documentos, al amparo de y sujeto a los términos y condiciones establecidos en este contrato, BANCO INTERACCIONES adquirirá de los Titulares de los Derechos de Cobro operaciones, cuyos valores individuales (en lo sucesivo "Valor Nominal") en su conjunto, no excedan la cantidad que se señala en el punto (3) del proemio del presente contrato y cuya programación de pago será de hasta el plazo que se indica en el punto (4) del proemio del presente contrato, sin que exceda la el plazo del contrato, en el entendido que, el OBLIGADO AL PAGO no podrá ni deberá descontar documentos con ningún organismo descentralizado, desconcentrado, así como con empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos donde cualquier dependencia u organismo que forme parte de la Administración Pública , salvo que, se deposite directamente a los Titulares de los Derechos de Cobro de dichos organismos , debiendo abrir una cuenta de cheques en Banco Interacciones, S.A., a nombre del organismo .

En el monto límite señalado en el punto (3) del proemio del presente contrato, no se encuentran comprendidos los intereses y demás gastos derivados del Factoraje Financiero, que los Titulares de los Derechos de Cobro y/o el OBLIGADO AL PAGO deban pagar a BANCO INTERACCIONES en los términos de este contrato.

(ii) Siempre que exista disponibilidad en la línea y dentro del plazo señalados en el punto (i) de esta cláusula, **BANCO INTERACCIONES** podrá adquirir **Derechos de Cobro** hasta por un importe que, sumado a los **Derechos de Cobro** previamente adquiridos, no excedan el importe total de la línea ni los saldos insolutos señalados.

El **OBLIGADO AL PAGO** acepta expresamente que **BANCO INTERACCIONES** en todo tiempo tendrá derecho a restringir el uso de la línea a los **Titulares de los Derechos de Cobro**.

El **OBLIGADO AL PAGO** se obliga a pagar a **BANCO INTERACCIONES** en las fechas de vencimiento que se hayan registrado para cada uno de los **Derechos de Cobro**

(iii) Los Intereses Ordinarios deberán ser pagados por los Titulares de los Derechos de Cobro a BANCO INTERACCIONES, por anticipado en la fecha en que efectúe la operación de factoraje para cada uno de los Derechos de Cobro y serán calculados a razón de la tasa que resulte de sumar la cantidad que se señala en punto (5) del proemio del presente contrato, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que se calcula con base en las cotizaciones presentadas por distintas Instituciones de Crédito a

plazo de 28 días o al que lo sustituya en caso de días inhábiles, que es publicada diariamente los días hábiles bancarios por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

La tasa **TIIE** que se aplique para el cálculo de los intereses ordinarios, será la que se encuentre vigente en la fecha de inicio de cada período en el cual se devenguen los intereses ordinarios.

Si por cualquier razón la **TASA TIIE** deja de ser determinada por el Banco de México, las partes convienen en que se utilice como referencia al indicador dado a conocer en substitución de la **TASA TIIE**, y si no fuera dado a conocer algún indicador en substitución de ésta, será utilizado cualquier otro indicador dado a conocer por el Banco de México, que sea utilizado por las Instituciones de Crédito para determinar los costos de los fondos de sus operaciones activas.

Los intereses ordinarios se calcularán, dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre **360** días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos a partir de la fecha de que se realice la operación de Factoraje con el Titular de los Derechos de Cobro hasta la fecha del pago del **Derecho de Cobro** y el resultado se multiplicará por el valor nominal de cada uno de los **Derechos de Cobro** objeto de la operación de Factoraje

- (iv) La comisión por disposición equivalente al porcentaje que se señala en punto (6) del proemio del presente contrato, será pagada por cada uno de los **Titulares de los Derechos de Cobro** en la fecha de cada operación de factoraje.
- (v) El saldo insoluto del presente contrato, no deberá rebasar los siguientes montos:
 - ➤ De **octubre de 2017 a enero de 2018**, la cantidad de \$150′000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 MN).
 - > Al **28 de febrero de 2018,** la cantidad de \$120'000,000.00 (Ciento veinte millones de pesos 00/100 MN).
 - > Al **31 de marzo de 2018**, la cantidad de \$90'000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 MN).
 - ➤ Al **30 de abril de 2018**, la cantidad de \$60′000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 MN).
 - Al 31 de mayo de 2018, la cantidad de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 MN).
 - > Al **29 de junio de 2018,** no se deberán presentar saldo.

TERCERA. Mecánica Operativa. BANCO INTERACCIONES y el OBLIGADO AL PAGO acuerdan que trabajarán bajo el sistema denominado Gestión de Documentos implementando por BANCO INTERACCIONES, bajo la siguiente Mecánica Operativa:

1. El OBLIGADO AL PAGO recibirá de BANCO INTERACCIONES las Claves para poder acceder al sistema denominado Gestión de Documentos y enviar sus Mensajes de Datos.

A d

- 2. El OBLIGADO AL PAGO entregará a BANCO INTERACCIONES la lista de los Titulares de los Derechos de Cobro que considere necesario que ingresen al sistema denominado Gestión de Documentos y se compromete a que los diversos Titulares de los Derechos de Cobro entregaran la información legal y financiera (en su caso) que BANCO INTERACCIONES les requiera, a efecto de tenerlos registrados en el sistema y celebrar con dichos Titulares de los Derechos de Cobro las operaciones de Factoraje Financiero Sin Recurso, en términos de lo establecido en la Fracción I del artículo 419 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC).
- 3. Una vez que el OBLIGADO AL PAGO entregue a BANCO INTERACCIONES la lista de sus Titulares de los Derechos de Cobro y éstos suscriban con BANCO INTERACCIONES el Contrato Normativo de Factoraje Financiero Sin Recurso, BANCO INTERACCIONES les proporcionara a cada Titular de los Derechos de Cobro las Claves con las que puedan acceder al sistema denominado Gestión de Documentos, para que envíen sus Mensajes de Datos y puedan realizar las operaciones vía electrónica.
- 4. Una vez que hayan sido ingresadas las Claves, BANCO INTERACCIONES identificará al OBLIGADO AL PAGO en el sistema denominado Gestión de Documentos, autentificando que los datos correspondan exclusivamente al OBLIGADO AL PAGO.
- 5. Una vez acreditadas las medidas de seguridad, que permitan identificar que las Claves corresponden al OBLIGADO AL PAGO, éste ingresará al sistema denominado Gestión de Documentos los datos de los documentos electrónicos que tengan incorporados los Derechos de Cobro a su cargo, y que se encuentren emitidos a favor de los Titulares de los Derechos de Cobro dados de alta en el sistema denominado Gestión de Documentos.
- 6. El **OBLIGADO AL PAGO** y **BANCO INTERACCIONES** están de acuerdo en que el **Titular de los Derechos de Cobro**, ingresará al sistema denominado **Gestión de Documentos** y seleccionará los documentos electrónicos que desea operar en **Factoraje Financiero** bajo el sistema electrónico antes mencionado.
- 7. BANCO INTERACCIONES ingresará periódicamente al sistema denominado Gestión de Documentos y procederá a seleccionar todos aquellos documentos que le hayan sido asignados por el OBLIGADO AL PAGO, teniendo BANCO INTERACCIONES la facultad de autorizar o rechazar las operaciones de Factoraje Financiero que el Titular de los Derechos de Cobro elija a través del sistema denominado Gestión de Documentos.
- 8. Una vez que **BANCO INTERACCIONES** acepte los documentos electrónicos publicados por el **OBLIGADO AL PAGO** y que hayan sido seleccionados por el **Titular de los Derechos de Cobro**, procederá a efectuar el pago correspondiente al **Titular de los Derechos de Cobro** y el **OBLIGADO AL PAGO** recibirá la notificación vía electrónica, la cual surtirá todos los efectos legales a que se refiere el artículo **427** Fracción **IV** de la **LGTOC**. El **OBLIGADO AL PAGO** no podrá oponer a **BANCO INTERACCIÓNES** el pago

J.

en virtud de no haber recibido la notificación correspondiente ya que la misma será generada automáticamente por el sistema electrónico del sistema denominado **Gestión de Documentos**.

- 9. El **OBLIGADO AL PAGO** se obliga a pagar al **BANCO INTERACCIONES** el monto total de los documentos que mediante **Factoraje Financiero** hayan sido operados vía electrónica bajo el sistema denominado **Gestión de Documentos**, en las fechas de vencimiento que se hayan registrado para cada uno.
- 10. Las partes se sujetan a todas y cada una de las disposiciones en materia de comercio electrónico previstas en el Código de Comercio.
- 11. El **OBLIGADO AL PAGO** se obliga entregar a **BANCO INTERACCIONES** un listado, así como las identificaciones oficiales de las personas que manejarán las **Claves** del sistema denominado **Gestión de Documentos** y el **OBLIGADO AL PAGO** se obliga a notificar a **BANCO INTERACCIONES** cualquier cambio de las personas para el manejo de las **Claves**.

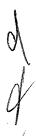
CUARTA. Viabilidad y Pago de los Derechos de Cobro. BANCO INTERACCIONES y el OBLIGADO AL PAGO convienen que los Derechos de Cobro que BANCO INTERACCIONES adquiera de sus titulares y a cargo del OBLIGADO AL PAGO, deberán en todo tiempo ser viables para BANCO INTERACCIONES de acuerdo a sus criterios y políticas, y que en la fecha de pago establecida para los Derechos de Cobro, éstos serán pagados directamente a BANCO INTERACCIONES por el OBLIGADO AL PAGO a su Valor Nominal, incluyéndose además en su caso, los intereses que se hayan pactado en los mismos de forma íntegra y sin ninguna deducción.

El **OBLIGADO AL PAGO** faculta a **BANCO INTERACCIONES** a cargar en la cuenta de cheques aperturada en **BANCO INTERACCIONES**, que éste le lleva y que se indica punto **(7)** del proemio del presente contrato, sin requerimiento o cobro previo:

(i) las cantidades que le adeude a **BANCO INTERACCIONES** derivadas de los **Derechos de Cobro** cuya notificación le haya sido efectuada en términos del presente contrato. A efecto de que **BANCO INTERACCIONES** esté en posibilidad de realizar los cargos que autoriza el **OBLIGADO AL PAGO**, éste se obliga a mantener dicha cuenta durante el plazo del presente contrato y a mantener saldos suficientes y líquidos en la misma, en la fecha en que cada pago deba verificarse.

La estipulación a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en el presente contrato, el **BANCO INTERACCIONES** llegue a asignar al **OBLIGADO AL PAGO**.

En caso de que el **OBLIGADO AL PAGO** no mantenga el saldo necesario que le permita cumplir con sus pagos, se obliga a realizar directamente los pagos a la cuenta antes mencionada, aperturada en **BANCO INTERACCIONES** o en cualquier otro lugar que por escrito indique **BANCO INTERACCIONES** al **OBLIGADO AL PAGO** con por/lo menos/10 (diez) Días Hábiles de anticipación.



Todas las cantidades que el **OBLIGADO AL PAGO** deba pagar a **BANCO INTERACCIONES** conforme al presente contrato, serán pagaderas en fondos inmediatamente disponibles, en la fecha de su vencimiento, antes de las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México).

Los pagos se efectuarán sin deducción por y libres de cualesquier impuesto, tributo, contribución, deducción o retención de cualquier naturaleza. En caso de que el **OBLIGADO AL PAGO** estuviere obligado a hacer alguna retención sobre cualquier cantidad pagadera por él a **BANCO INTERACCIONES** conforme al presente contrato, el **OBLIGADO AL PAGO** pagará a **BANCO INTERACCIONES** las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que éste reciba íntegra la cantidad que hubiere recibido de no haberse efectuado dicho descuento o retención, entregando a **BANCO INTERACCIONES** en su caso, las constancias originales de retención correspondientes dentro de los 5 días hábiles inmediatos siguientes a aquél en que tales impuestos, deducciones o retenciones sean exigibles y pagaderos.

Los pagos parciales realizados por el **OBLIGADO AL PAGO**, serán aplicados por **BANCO INTERACCIONES** en el orden siguiente: (i) gastos, (ii) interés moratorios, (iii) saldo insoluto de los **Derechos de Cobro** y (iv) cualquier otra cantidad pagadera por el **OBLIGADO AL PAGO** conforme al presente contrato. En todos los casos se aplicará primeramente a los adeudos más antiguos.

Las partes convienen en que **BANCO INTERACCIONES** está expresamente facultada para compensar contra las cantidades vencidas y no pagadas por el **OBLIGADO AL PAGO**, todas las cantidades que existieren a cargo **BANCO INTERACCIONES** en favor del **OBLIGADO AL PAGO**.

QUINTA. Lista de Titulares de los Derechos de Cobro. A efecto de que BANCO INTERACCIONES pueda entrar en contacto con los Titulares de los Derechos de Cobro, el OBLIGADO AL PAGO se obliga a proporcionar a BANCO INTERACCIONES un listado conteniendo los datos de identificación y localización de cada uno de éstos.

Con independencia de la lista de **Titulares de los Derechos de Cobro** que el **OBLIGADO AL PAGO** proporcionará a **BANCO INTERACCIONES**, también le proporcionará cualquier información que le requiera respecto de los **Derechos de Cobro** pendientes de pago, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, la confirmación de montos, fechas y existencia de los **Derechos de Cobro**.

SEXTA. Aceptación o Rechazo de Titulares de los Derechos de Cobro y Derechos de Cobro. BANCO INTERACCIONES y el OBLIGADO AL PAGO convienen en que el primero tendrá en todo tiempo la facultad para aceptar o rechazar a los Titulares de los Derechos de Cobro y/o los Derechos de Cobro a su sola discreción y sin responsabilidad alguna.

SÉPTIMA. Operadores. El **OBLIGADO AL PAGO** entregará a **BANCO INTERACCIONES** un listado de las personas que designe como responsables del mantenimiento y actualización de la información publicada en el sistema antes mencionado, así como de cualquier cambio que exista en dicha designación.

El **OBLIGADO AL PAGO** reconoce que los datos consignados en el sistema o mediante la comunicación que por escrito presente a **BANCO INTERACCIONES** son de su entera responsabilidad, aceptando que los mismos surtirán efectos de mandato con relación a los servicios materia de este contrato, de modo que **BANCO INTERACCIONES** deberá considerar a tales **Operadores** como mandatarios o comisionistas o factores a tal fin, según sea el caso, en los términos de los **Artículos 273** (define que el mandato es una comisión mercantil, siendo comitente el que lo confiere y comisionista el que la desempeña), **274** (el comisionista puede desempeñar su cargo, cuando sea otorgado por escrito), **309** (de los factores y dependientes), **310** (capacidad necesaria requerida para que los factores se obliguen) y demás relativos del **Código de Comercio**.

OCTAVA. Pago de lo Indebido. El OBLIGADO AL PAGO está de acuerdo en que el pago indebido que efectúe directamente al Titular de los Derechos de Cobro de los Derechos de Cobro transmitidos a BANCO INTERACCIONES, una vez que, se haya efectuado la operación de Factoraje Financiero mediante el sistema denominado Gestión de Documentos, no lo liberará de su obligación de pago frente a BANCO INTERACCIONES.

NOVENA. Intereses Moratorios. El OBLIGADO AL PAGO pagará a BANCO INTERACCIONES sin necesidad de requerimiento alguno , la cantidad que resulte de aplicar un interés moratorio calculado sobre el saldo insoluto de aquellos Derecho de Cobro que no pague en la fecha de vencimiento de los mismos; siendo calculados desde el día en que debió efectuar el pago y hasta el día en que efectivamente realice el pago, a razón de la tasa que resulte de multiplicar por 2 (DOS) la Tasa de Interés Ordinaria aplicada para cada operación de Factoraje convenida entre el Titular de los Derechos de Cobro y BANCO INTERACCIONES en el sistema denominado Gestión de Documentos.

La Tasa de Interés Ordinaria aplicable para cada operación que se celebre entre el **Titular** de los Derechos de Cobro y BANCO INTERACCIONES en el sistema denominado Gestión de Documentos, será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TASA TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por Banco de México diariamente en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) más el margen pactado en cada operación en el sistema denominado Gestión de Documentos el día de la operación de que trate.

Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de 360 (tráscientos sesenta) días.

Si por cualquier razón la **TASA TIIE** deja de ser determinada por el Banco de México, las partes convienen en que se utilice como referencia al indicador dado a conocer en substitución de la **TASA TIIE**, y si no fuera dado a conocer algún indicador en substitución de ésta, será utilizado cualquier otro indicador dado a conocer por el Banco de México, que sea utilizado por las Instituciones de Crédito para determinar los costos de los fondos de sus operaciones activas.

DÉCIMA. Obligaciones del OBLIGADO AL PAGO. Durante el plazo de este contrato, y en tanto todas y cada una de las obligaciones del **OBLIGADO AL PAGO**, no hayan sido pagadas en su totalidad, el **OBLIGADO AL PAGO** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones, salvo pacto en contrario, que por escrito celebre con **BANCO INTERACCIONES**:

- 1. Proporcionar a **BANCO INTERACCIONES**:
- a. Pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a 5 días naturales a partir de su conocimiento, de cualquier suceso que constituya o traiga por el transcurso del tiempo, una causa de incumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, conjuntamente con una declaración que contenga detalles de dicho suceso, así como también las medidas que se propongan adoptar respecto al mismo para corregirla.
- b. Pronta notificación por escrito, y en ningún caso después de 5 días naturales a partir de su conocimiento, de la existencia de todo litigio y procedimiento ante cualquier organismo gubernamental o conflicto laboral, siempre que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente su posición financiera.
- c. Información referente a las operaciones y a la situación financiera del **OBLIGADO AL PAGO**, cuando sea solicitada razonablemente por **BANCO INTERACCIONES**.
- 2. El **OBLIGADO AL PAGO** cumplirá debidamente con las obligaciones y restricciones de los contratos en que sean parte, con objeto de que el plazo de los mismos no se dé por vencido anticipadamente.

PAGO entiende y acepta que el sistema denominado Gestión de Documentos utiliza una infraestructura de equipos de cómputo y comunicaciones, así como redes de telecomunicación, algunos de los cuales no son operados por **BANCO INTERACCIONES**, por lo que estos elementos de infraestructura se encuentran sujetos a fallas eventuales que podrían en su caso interrumpir o impedir por un tiempo indefinido el acceso de los usuarios al sistema denominado Gestión de Documentos, el correcto funcionamiento, de una o varias de las facilidades del mismo, así como la transmisión por medio del sistema de órdenes, instrucciones, solicitudes y confirmaciones de todo tipo entre ambas partes, por lo que **BANCO INTERACCIONES** no está en posibilidad de garantizar de modo alguno el funcionamiento ininterrumpido del sistema denominado Gestión de Documentos, por lo que en este acto el **OBLIGADO AL PAGO** acepta que **BANCO INTERACCIONES** no asume la responsabilidad al respecto y que no le compensará en forma alguna por las órdenes que sus Titulares de los Derechos de Cobro dejen de consultar o los servicios que

d

deje de solicitar por causas de fallas o interrupciones en el funcionamiento del sistema denominado Gestión de Documentos.

Las partes del presente contrato convienen que de manera excepcional y sólo en caso de falla de los medios electrónicos o del sistema denominado **Gestión de Documentos**, el **OBLIGADO AL PAGO** enviará a **BANCO INTERACCIONES** por cualquier otro medio electrónico, una relación de los **Derechos de Cobro** a ceder en la relación de **Derechos de Cobro** objeto de **Factoraje Financiero**.

En virtud de que **BANCO INTERACCIONES** es propietaria de los derechos sobre el sistema denominado **Gestión de Documentos**, software, metodologías, procesos, tecnologías o algoritmos, utilizados en el sistema denominado **Gestión de Documentos**, le queda expresamente prohibido al **OBLIGADO AL PAGO**, copiar o realizar cualquier proceso de ingeniería inversa del sistema denominado **Gestión de Documentos** y se compromete a la correcta aplicación del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. Registros de las Operaciones. El OBLIGADO AL PAGO manifiesta conocer las normas de seguridad del sistema denominado Gestión de Documentos, y que las constancias emanadas de los registros de BANCO INTERACCIONES, ya sean electrónicos o documentales, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través de dicho sistema para efectos de imputar operaciones o resolver cualquier duda que existiera entre el OBLIGADO AL PAGO y BANCO INTERACCIONES, con relación a las operaciones de Factoraje Financiero realizadas.

DÉCIMA TERCERA. Equipo de Cómputo del OBLIGADO AL PAGO. Para lograr la conexión a enlace el OBLIGADO AL PAGO deberá contar con equipo de cómputo y con servicio de Internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas de BANCO INTERACCIONES. El OBLIGADO AL PAGO será el único responsable del uso que le dé al equipo y/o sistemas electrónicos que use para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con BANCO INTERACCIONES o cualquier otro acto a los que se refiere el presente contrato, razón por la cual, el OBLIGADO AL PAGO libera a BANCO INTERACCIONES de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le dé o llegue a dar a dicho equipo y/o sistema, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacena o llegue a almacenar sus claves de seguridad.

Asimismo, el **OBLIGADO AL PAGO** se obliga a evitar que sus operadores contesten correos electrónicos de terceros que desconozcan, así como se obliga a utilizar programas o sistemas de cómputo legales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad.

d

Será bajo la más exclusiva responsabilidad del **OBLIGADO AL PAGO** que sus operadores designados visiten sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún sistema para extraer información confidencial del **OBLIGADO AL PAGO** y/o de los operadores, así como que bajen cualquier contenido de tales sitios y/o descarguen sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información y que el equipo y/o sistemas electrónicos que utiliza cuenten con la seguridad para evitar este tipo de intrusiones.

DÉCIMA CUARTA. Entrega de la Clave de Usuario. Unos días después de la fecha de suscripción de este contrato, **BANCO INTERACCIONES** entregará al **OBLIGADO AL PAGO**, por escrito, su **Clave de Usuario**, que lo identificará como usuario del sistema, así como una contraseña de acceso que estará asociada a la **Clave de Usuario** y que funcionará como elemento de validación o clave para permitir su acceso al sistema.

DÉCIMA QUINTA. Entrega y Uso del Dispositivo de Seguridad I-Key. BANCO INTERACCIONES entregará al OBLIGADO AL PAGO el Dispositivo de Seguridad I-Key y el OBLIGADO AL PAGO deberá proceder de forma inmediata a su activación en la página www.interacciones.com.

El OBLIGADO AL PAGO para la realización de las operaciones de Factoraje Financiero en el sistema denominado Gestión de Documentos, deberá necesariamente utilizar el Dispositivo de Seguridad I-Key que le proporcione BANCO INTERACCIONES.

DÉCIMA SEXTA. **Sustitución de la Firma Autógrafa**. Las partes convienen que las **Claves** sustituyen a la firma autógrafa del **OBLIGADO AL PAGO**, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezca producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes y en consecuencia tendrán igual valor probatorio.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el **OBLIGADO AL PAGO** reconoce expresamente y acepta el carácter personal e intransferible de la **Clave de Usuario**, la **Claves de Acceso** y cada **Dispositivo de Seguridad I-Key** otorgado a solicitud suya, así como la confidencialidad de la **Clave de Acceso**; que por lo tanto, es de su exclusiva responsabilidad el uso que se dé a todas y cada una de dichas **Claves** y **Dispositivos de Seguridad I-Key** en tanto no solicite expresamente a **BANCO INTERACCIONES** la desactivación de las mismas, mediante los formatos y procedimientos que éste señale para tal efecto, y que será responsabilidad de **OBLIGADO AL PAGO** cualquier quebranto que pudiere sufrir como consecuencia del uso indebido que se diere a dichas claves de usuario, claves de acceso y **Dispositivos de Seguridad I-Key**.

En caso de robo o extravío del **Dispositivo de Seguridad I-Key**, el **OBLIGADO AL PAGO** deberá: (i) reportarlo al centro de atención telefónica de **BANCO INTERACCIONES** cuyos números telefónicos se le han dado a conocer al cliente en www.interacciones.com; (ii) pagar a **BANCO INTERACCIONES** la comisión

d of

correspondiente a la reposición del **Dispositivo de Seguridad I-Key** en los términos establecidos mediante notificación previa de **BANCO INTERACCIONES**.

El **Dispositivo de Seguridad I-Key** tendrá la vigencia establecida en él, por lo que es responsabilidad de **BANCO INTERACCIONES** solicitar antes de su terminación la reposición **Dispositivo de Seguridad I-Key** que requiera.

Si por fallas en el **Dispositivo de Seguridad I-Key**, no es posible realizar operaciones de **Factoraje Financiero** en el sistema denominado **Gestión de Documentos**, el **OBLIGADO AL PAGO** deberá notificarlo a **BANCO INTERACCIONES** a través del centro de atención telefónica en el entendido que la reposición no tendrá ningún costo.

En el caso de que el **OBLIGADO AL PAGO** tenga la sospecha fundada de que ha extraviado o que le han robado su **Dispositivo de Seguridad I-Key**, podrá solicitarle su desactivación llamando al centro de atención telefónica de **BANCO INTERACCIONES**.

El OBLIGADO AL PAGO acepta que BANCO INTERACCIONES llevará a cabo el bloqueo en forma automática cuando se intente el ingreso al sistema, utilizando para tal efecto su Clave de Usuario, Contraseña de Acceso o Dispositivo de Seguridad I-Key de forma errónea, en más de 3 (tres) ocasiones.

DECIMA SÉPTIMA. Causas de Vencimiento. En caso de que el OBLIGADO AL PAGO se coloque en cualquiera de los supuestos que se relacionan en esta cláusula, BANCO INTERACCIONES podrá dar por terminado el presente contrato:

- 1. Si el **OBLIGADO AL PAGO** no paga a **BANCO INTERACCIONES** en forma puntual alguna obligación derivada de los **Derechos de Cobro** a su cargo o cualquier obligación de pago, que se causen en virtud del este contrato.
- 2. Si el **OBLIGADO AL PAGO** falta al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el presente contrato.
- 3. Si el **OBLIGADO AL PAGO** presentará o hubiese presentado, con motivo del este contrato, cualquier declaración o información falsa o dolosamente incorrecta.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. BANCO INTERACCIONES podrá ampliar, disminuir, modificar en cualquier tiempo, en todo o en parte, temporal o permanente, sin necesidad de notificación previa al OBLIGADO AL PAGO, las condiciones, características y enlaces de los medios electrónicos que pone a disposición del OBLIGADO AL PAGO, así como restringir el uso y acceso a los mismos, limitando inclusive su duración o cantidad de uso, de igual forma y a su propio juicio, BANCO INTERACCIONES podrá suspender temporal o permanentemente los derechos del OBLIGADO AL PAGO y/o de sus operadores para utilizar el sistema cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las claves de seguridad no están siendo utilizadas por los operadores del OBLIGADO AL PAGO, o bien por considerar que su uso vicia los términos de este documento o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o Tifulares de los



Derechos de Cobro, a **BANCO INTERACCIONES** o a las entidades financieras integrantes del **Grupo Financiero Interacciones**.

Dúración. La duración de este contrato será de conformidad con el plazo señalado en el punto **(8)** del proemio del presente contrato, venciendo precisamente en la fecha señalada en el punto **(9)** mismo, iniciando a partir de la fecha de firma de este instrumento, reservándose las partes que lo suscriben, el derecho de darlo por terminado en cualquier momento, previo aviso por escrito dirigido a la otra parte con un plazo de 10 días hábiles de anticipación. Lo anterior, sin perjuicio de que el presente contrato permanecerá en pleno vigor y surtirá sus efectos legales hasta la total liquidación de las operaciones realizadas que se hayan realizado antes de dicha terminación.

VIGÉSIMA. Domicilios. Para efectos de este contrato, las partes señalan como sus respectivos domicilios los que se indican en el Proemio del presente contrato.

Los avisos y notificaciones que deban hacerse las partes de conformidad con este contrato, se harán por escrito que entregarán o enviarán a cada una de las partes a su dirección o a cualquier otra dirección que designen mediante aviso escrito dado a su contraparte. Los avisos y comunicaciones surtirán efectos, si se dan por escrito, al ser entregadas, y si se envían por fax o cualquier otro medio electrónico, al ser recibida la confirmación por ese medio.

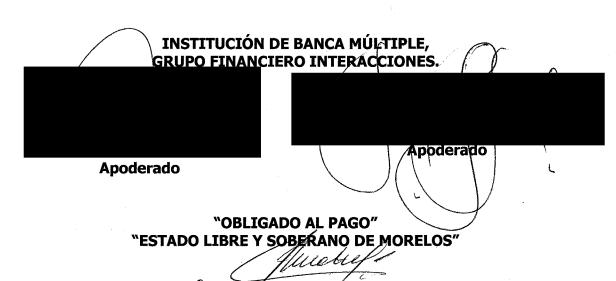
VIGÉSIMA PRIMERA. Error y Dolo. En la firma del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, o lesión alguna, y las condiciones, obligaciones y derechos son establecidos de común acuerdo entre las partes que lo suscriben, por lo que el presente contrato solamente podrá darse por vencido anticipadamente en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Leyes Aplicables y Tribunales Competentes. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes que en él intervienen declaran aplicables las leyes federales y locales vigentes en el Distrito Federal, y para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, o los del Municipio, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

El presente contrato se firma en la Ciudad de México, el día **19 de octubre de 2017** en cinco ejemplares quedando uno en poder de cada una de las partes.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES S.A.,

Ay



C.Þ. JORGE MICHEL LUNA Secretario de Hacienda

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO A TRAVÉS DE MEDIO ELECTRÓNICOS, CELEBRADO EL 19 DE OCTUBRE DE 2017, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, COMO ACREDITADO.

